

CONTRATO POR HONORARIOS ASIMILABLE A SUELDOS Y SALARIOS CON NUMERO UTSLRC/18/24, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA M.I. ESMERALDA RODRIGUEZ VILLAFANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD", por conducto del Administrador:

I.1.- ANTECEDENTES. - Que su representada de acuerdo al decreto mismo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 14 de diciembre de 2010 es un órgano descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 45 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- FACULTADES.- Que el Lic. **José Arturo Delgado Reza** es el actual Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, con RFC **DERA-650323-3A5** es un servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato en términos de su nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña y está facultado para suscribir el presente contrato, acorde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano previstas en su decreto de creación según lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las facultades que se contienen en el mismo nombramiento enunciado con anterioridad.

I.3.- OBJETO. - Que su representada requiere la prestación del servicio para llevar a cabo asesoría Contable de acuerdo a las Normas de Auditoría y Principios Gubernamentales en la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, Servicio el cual es requerido para el mejor funcionamiento de los procesos, emitiéndose un dictamen en donde se nos informe los resultados obtenidos y un detalle minucioso de los puntos encontrados para su mejora o para su seguimiento, sabiendo que su despacho nos ofrece un compromiso profesional, servicio oportuno, experiencia del personal de trabajo y una comunicación oportuna a nuestras necesidades, siendo la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora.

I.4.- Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **UTS-101214-GP6**.

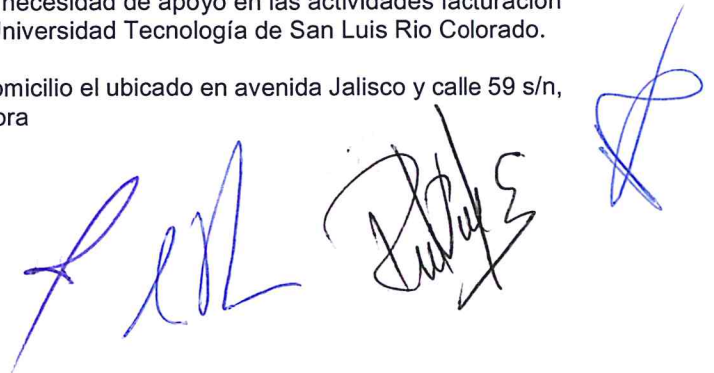
I.5.- "LA UNIVERSIDAD" cuenta con los recursos para cubrir el presente contrato, de origen propios, la cual se acredita mediante oficio **No. 018-15-2024**, de fecha **22 de enero de 2024**, suscrito por la secretaria de educación y cultura CP. **Rodrigo Flores Hurtado**, conforme a la partida presupuestal número **33101 "SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIAS Y RELACIONADOS"**, respectivamente, que se encuentran incluidas en su programación anual para el ejercicio fiscal **2024 de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado**.

I.6.- Que el presente contrato se apega a las disposiciones generales del decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el **ejercicio fiscal 2024**, así como al Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente.

I.7.- Que requiere celebrar el presente contrato debido a la necesidad de apoyo en las actividades facturación en sitio correspondiente al departamento Comercial de la Universidad Tecnología de San Luis Río Colorado.

I.8.- Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Jalisco y calle 59 s/n, CP. 83458, Colonia Progreso, San Luis Río Colorado, Sonora

II.- De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":



II.1.- Que la **M.I. Esmeralda Rodriguez Villafña**, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo pactado en el presente contrato y cuenta con Cedula Profesional Numero 1592838 expedida por la Secretaria de Educación Pública, para poder ejercer la Carrera de Contador Público y realizar Asesorías y Auditorías, así mismo dispone de la capacidad técnica, económica y profesional, así como la organización y conocimientos para ello.

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **ROVE-650820-VD0**, y que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, así como su clave Única de Registro de Población (CURP) **ROVE650820MMNDLS08**.

II.3.- Que conforme a su objeto social realiza, entre otras actividades, apoyo en el departamento de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.

II.4.- Que cuenta en lo personal, con la experiencia necesaria y propia para llevar a cabo la Prestación de Servicios aquí encomendada.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD RECONOCIENDO SU PERSONALIDAD Y AFIRMANDO QUE ES SU VOLUNTAD EL ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, TODO CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a prestar a “LA UNIVERSIDAD” sus servicios como apoyo en las actividades el departamento de Administración y Finanzas para hacer una revisión al área contable y de recursos humanos, para poder proporcionar asesoría tanto contable como financiera, emitiendo un dictamen con los resultados obtenidos, dando pauta a la mejor toma de decisiones para el departamento de Administración y Finanzas.

SEGUNDA. - DESCRIPCION DEL SERVICIO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, entregara un informe detallado de las actividades realizadas en el periodo laborado. Actividades para lo cual el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está plenamente calificado y con la consigna de una responsable aptitud.

TERCERA. - DURACION: En términos de vigencia del presente contrato es por el período comprendido del día 20 de agosto de 2024 al 31 de diciembre del 2024, pudiendo finalizar por voluntad de cualquiera de las partes mediante notificación escrita con cinco días de anticipación y la obligación de resolver y cumplir con todos los pendientes relativos a la prestación de los servicios encomendados. La renovación del presente contrato será únicamente y exclusivamente por acuerdo de ambas partes.

CUARTA. - “LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la información contable y financiera para que pueda emitir un informe, al respecto de los resultados de su investigación contable necesarios y suficientes, así como todos los elementos de información de que disponga para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

QUINTA. - REPORTES A EMITIR: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a entregar un informe de los resultados obtenidos después de verificar la información contable y financiera realizadas y encomendadas, según trabajo encomendado. El documento mencionado explicará cada una de las acciones, formas y descripciones a desarrollarse de conformidad con el objeto del presente contrato, el cual estará bajo la supervisión y escrutinio del **CP. Alejandra Jocelyn Alfaro Tiznado, Directora del Departamento de Administración y Finanzas**, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL SUPERVISOR”.

SEXTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a conducirse con respeto y honradez, al servicio que presta para “LA UNIVERSIDAD”, materia de este contrato, de no ser así se llevará a cabo la investigación correspondiente y en el supuesto que estos hechos resulten reales será motivos de rescisión del presente contrato y se le notificará en forma verbal o escrita a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con cinco días de anticipación.

SÉPTIMA.- CANTIDAD Y FORMA DE PAGO: Como contraprestación por los servicios mencionados en la cláusula primera "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de este contrato un importe por hora de servicio contratada, por la cantidad de **\$ 900.00 pesos MN (Son Novecientos pesos 00/100 M.N.)**, más IVA del 08 % siendo \$ 72.00 pesos MN (**Son setenta y dos pesos 00/100 M.N.**), dando un total neto de **\$ 972.00 pesos MN (Son novecientos setenta y dos Pesos 00/100 M.N.) después de impuestos**, mediante transferencia electrónica a la cuenta **CLABE 002780021100916919 de Banamex**, previa entrega del reporte de actividades realizadas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que "LA UNIVERSIDAD", le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos del artículo 96, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo cual "LA UNIVERSIDAD" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

OCTAVA. - Obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Son obligaciones inaplazables las siguientes:

- Prestar y hacer prestar él y los servicios encomendados por la **Dirección de Administración y Finanzas**, con la calidad, esmero y dedicación que se requiere;
- Ajustarse a los tiempos promedio y posibilidades que se establecen en el presente, en el entendido de que deberá justificarse cualquier atraso en su cumplimiento;
- Avisar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" en un plazo no mayor a cinco días cuando no pueda desarrollar las tareas materia del presente, así mismo comunicará cualquier intención de anticipar o forzar su vencimiento.
- Guardar el secreto de toda información
- Poner a disposición de "LA UNIVERSIDAD" cuando ésta así lo determine, el personal suficiente y necesario para el desarrollo de actividades inherentes a la materia del presente contrato.

Así mismo, "LA UNIVERSIDAD" podrá proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones convenidas en el presente contrato.

NOVENA. - Ambas partes acuerdan que podrán dar por terminado el presente contrato en forma unilateral sin más requisitos que dar aviso con cinco días de anticipación a la otra parte.

- Por convenio expreso de las partes.
- Por estar satisfecho el objeto de este instrumento.
- Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte contraria, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos le impongan.

DÉCIMA. - Suspensión del Contrato. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa justificada y explícita.

El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA UNIVERSIDAD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar, salvo el pago de servicios prestados.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN: Las obligaciones materia del presente contrato y de las cuales no se precise el lugar en el cual deban de cumplirse, deberán realizarse en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. - REGULACION DE LEYES Y TRIBUNALES: Para la interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los tribunales de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora; renuncian, expresamente a la competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros. La relación que del presente contrato nace entre las partes del mismo, es de carácter enteramente civil, por lo que en ningún momento se considerará que existe relación laboral o

subordinación de **"LA UNIVERSIDAD"** con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que se girará por lo dispuesto en el Código Civil vigente. El no ejercicio de acciones y derechos que correspondan a las partes en virtud de alguna violación a los términos o condiciones de este contrato por alguna de las partes, no se interpretará como renuncia a dicho término o condición, siendo válido el mismo tratamiento en casos de futuras violaciones a los términos y condiciones del presente contrato. Ningún término o condición de este contrato se considerará que cuenta con la renuncia de alguna de las partes, salvo que dicha renuncia se haga constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se coloque en alguno de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión o **"LA UNIVERSIDAD"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA UNIVERSIDAD" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en un término no mayor de dos días hábiles.

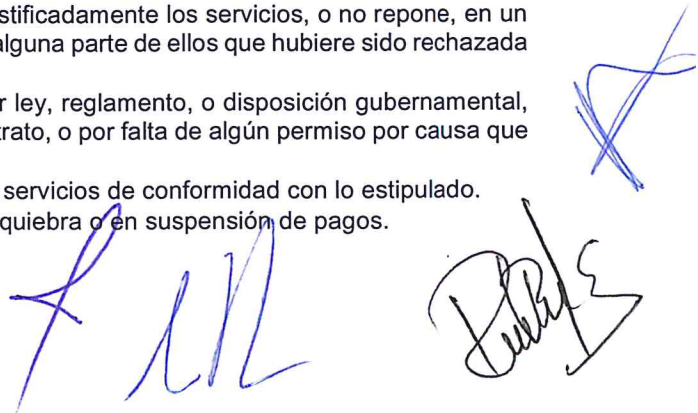
Dentro de dos días posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guarda la prestación de los servicios contratados, dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios que no se hayan prestado.

Desde el momento en que **"LA UNIVERSIDAD"** haya comunicado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Así como la presentación de carta renuncia exponiendo los motivos que den origen a dicha rescisión. Eximiendo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativo y en lo general de cualquier actuación judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** son las que se señalan a continuación:

- Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste no inicia con la prestación de los servicios, objeto materia del presente contrato, dentro del plazo pactado, o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no los sustituye, en un plazo no mayor de cinco días naturales.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente los servicios, o no repone, en un término de cinco días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** viola cualquier ley, reglamento, o disposición gubernamental, que éste en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se declara en quiebra o en suspensión de pagos.



- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- Si le son embargados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- Si se detecta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo, ya sea de la administración pública o fuera de ella.
- Si el tiempo de respuesta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más de tres requerimientos por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** relacionados con los servicios contratados, excede de 24 horas.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede parcial o totalmente la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona a **"LA UNIVERSIDAD"** o las autoridades que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.
- En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de alguna cláusula del presente contrato y su anexo, o cualquier otra obligación derivada de los mismos.
- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - En caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** sufiere algún menoscabo en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar el monto total del daño que este haya sufrido.

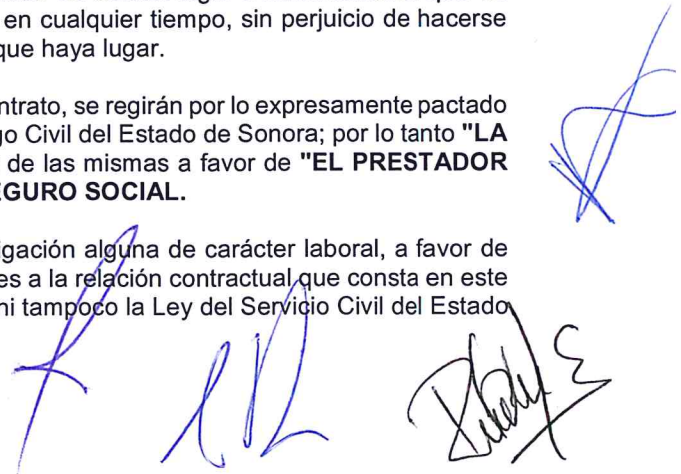
DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** aceptando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de **"LA UNIVERSIDAD"** por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de forma tal, que no será necesario notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se conduzca con la debida diligencia y discreción. Esta restricción subsistirá para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. - **"LA UNIVERSIDA"** podrá ejercer toda clase de acción legal o administrativa que se derive de la violación de la cláusula anterior o a cualquier otra, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacerse efectivas las consecuencias administrativas, fiscales o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirán por lo expresamente pactado en el mismo, así como por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto **"LA UNIVERSIDAD"** no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables las leyes del **SEGURO SOCIAL**.

VIGÉSIMA.- **"LA UNIVERSIDAD"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco la Ley del Servicio Civil del Estado



de Sonora, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es consciente de que no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIA: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las obligaciones derivadas del presente contrato se regirán por lo pactado en este instrumento y por lo dispuesto en los artículos 2891 al 2900 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, por lo que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes expresan para los efectos legales a que haya lugar que en la celebración de este contrato no media error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a involucrarlos como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - TITULOS: Los títulos de las cláusulas del presente contrato son únicamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que nunca se entenderá que definen o limiten las obligaciones a cargo de las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. - De conformidad con el artículo 49 fracciones IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el cual a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

"(...)"

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los datos incluidos en el Contrato Asimilable a Sueldos y Salarios número **UTSLRC/18/24**, son verídicos, así mismo manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y si este fuere su caso manifiesta que con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de intereses.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterados del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, el día **20 de agosto del 2024.**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MI. ESMERALDA RODRIGUEZ VILLAFANA

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE SAN LUIS RIO
COLORADO

POR "EL SUPERVISOR"

LIC. ALEJANDRA JOCELYN ALFARO
TIZNADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS

"TESTIGO"

LIC. JOEL RICARDO AGUIRRE YESCAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO ASIMILABLE A SUELDOS Y SALARIOS CON NUMERO UTSRLC/18/24, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE, LA MI ESMERALDA RODRIGUEZ VILLAFANA